



**Acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria 2021
Comité de Transparencia de DICONSA, S.A. de C.V.**

Sesión extraordinaria celebrada mediante videoconferencia a las **15:15 horas del 13 de mayo de 2021**, en la Ciudad de México, estuvieron presentes mediante plataforma virtual, de manera simultánea y sincronizada, los siguientes servidores públicos.

Asistencia de Vocales	Gerente de lo Contencioso y Vocal Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia	Lic. Rogelio Elizalde Menchaca
	Titular del Área de Responsabilidades y Vocal Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en DICONSA, S.A. de C.V.	Lic. Miguel Ángel Varela Arenas
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia		Mtra. Erika Torres Godínez
Estuvieron presentes con carácter de invitados: Lic. Nayibee Domínguez Reyes, Subgerente de Control y Seguimiento Administrativo de la Unidad de Administración y Finanzas y la Lic. Yolanda Díaz Román, Prestador de Servicios Profesionales en la Dirección Comercial.		

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1. El Vocal Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia agradeció la asistencia a la **Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de DICONSA, S.A. de C.V.**, asimismo informó que por motivo de la emergencia sanitaria del COVID 19 y las medidas que se desprenden del ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de marzo del 2020, y el ACUERDO por el que se modifica el similar, publicado el 21 de abril de 2020, se celebra de manera virtual, simultánea y sincronizada de conformidad con los artículos 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, siendo las 15:15 horas del día de la fecha, se declaró su inicio.

Enseguida el Vocal Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia solicitó a la Secretaria Técnica, dar cuenta del quórum requerido legalmente para llevar a cabo la sesión, quien informó la asistencia del licenciado Miguel Ángel Varela Arenas, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Diconsa y Vocal Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en esta entidad, por lo que se cuenta con el quórum requerido para llevar a cabo la sesión. Asimismo, informó sobre la asistencia de los representantes de la Unidad de Administración y Finanzas y la Dirección Comercial en su carácter de invitados.

Una vez verificado el quórum legal el Vocal Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia declaró **instalado** el Comité de Transparencia en su Décima Primera Sesión Extraordinaria y **validó** los puntos vertidos en ella.

2. El Vocal Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia manifestó que el Orden del Día, la carpeta y los acuerdos propuestos se enviaron con la debida anticipación a los integrantes del Comité e invitado a que una vez que obtuvo la aprobación para obviar su lectura indicó a la Secretaria, asimismo se le





correspondiente el contenido del mismo, a la vez que dio paso a su votación, **aprobandolo por mayoría de votos**, el siguiente:

Orden del día

1. Declaración de Quórum Legal.
 2. Lectura y aprobación del Orden del Día.
 3. Proyecto de respuesta substanciado por la **Unidad de Administración y Finanzas**, para **confirmar las versiones públicas de diversos croquis**, requeridos en la solicitud de información con folio **2015000005621**.
 4. Proyecto de respuesta substanciado por la **Unidad de Administración y Finanzas y la Gerencia Regional de Hidalgo**, para **confirmar las versiones públicas de cédulas profesionales**, requeridas en la solicitud de información con folio **2015000005721**.
 5. **Confirmación de solicitud de ampliación de plazo de respuesta**, requerida por el **Gerente de Recursos Humanos**, adscrito a la **Unidad de Administración y Finanzas**, para atender la solicitud de acceso a la información con folio **2015000006421**.
 6. Proyecto de respuesta substanciado por el **Gerente de Recursos Humanos**, adscrito a la **Unidad de Administración y Finanzas**, para **confirmar la versión pública de pagos**, requeridos en la solicitud de información con folio **2015000006621**.
 7. Proyecto de respuesta substanciado por el **Gerente de Recursos Humanos**, adscrito a la **Unidad de Administración y Finanzas**, para **confirmar la inexistencia de información de diversos conceptos** requeridos en la solicitud de información con folio **2015000006721**.
 8. Proyecto de respuesta substanciado por el **Gerente de Recursos Humanos**, adscrito a la **Unidad de Administración y Finanzas**, para **confirmar la inexistencia de información** requerida en la solicitud de información con folio **2015000007121**.
 9. Cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión **RRA 431/21**, derivado de la solicitud de información **20150000017520**.
 10. Asuntos Generales.
 11. Cierre de Sesión.
3. El Vocal Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia cedió el uso de la palabra a la Secretaria Técnica quien presentó el tema listado en el **numeral 3** del Orden del Día, relativo al proyecto de respuesta substanciado por la Unidad de Administración y Finanzas, para confirmar las **versiones públicas de diversos croquis**, requeridos en la solicitud de información con folio **2015000005621** en la que se requirió a DICONSA lo siguiente:

"Solicito a esta dependencia planos físicos y croquis georeferenciados que incluyan calles y colindancias de todos los bienes inmuebles que sean propiedad de la dependencia y de aquellos que estén en renta y/o comodato para su operación; así como informes, datos estadísticos o documentos sobre todos los bienes muebles que sean propiedad de la dependencia.

Las dependencias de la administración pública federal son sujetos obligados a rendir cuentas sobre la utilización de recursos públicos y sus actividades, así lo contemplan las leyes General y Federal de Transparencia, así como el artículo 6 de la Constitución." (sic)

Agregó que la solicitud de información fue turnada a la Unidad de Administración y Finanzas con fundamento en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública quien se pronunció por medio de la Subgerencia de Servicios Generales, con el oficio DICONSA-UAF-GRMSG 2021 entregando las versiones públicas de los archivos referentes a la solicitud con folio 2015000005621. La información entregada se identificaron los elementos testados en diversas documentales entregados.





es el nombre de terceros en los planos físicos y croquis entregados con fundamento en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El Vocal Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia solicitó comentarios u observaciones sobre la respuesta otorgada a la solicitud de información a su homólogo del Órgano Interno de Control en Diconsa, quien manifestó no tener comentarios al respecto.

No habiendo comentarios al respecto, el Vocal Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia solicitó la votación sobre los acuerdos propuestos, los cuales fueron **aprobados por mayoría** en los siguientes términos:

Acuerdo 01/Ext_11/21

PRIMERO. Notificación de la disponibilidad de la información en versión pública. De conformidad con el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al peticionario la disponibilidad de la información en versión pública, en un disco compacto, en virtud de que el tamaño de los archivos excede la capacidad de envío de la Plataforma Nacional de Transparencia que es de 20 MB, por lo cual no puede entregarse la información en la modalidad elegida, así como el oficio emitido por el Subgerente de Servicios Generales, con lo que se da respuesta a los conceptos requeridos en la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con folio **2015000005621**.

Acuerdo 02/Ext_11/21

SEGUNDO. Confirmación de la versión pública de los planos físicos-croquis. La Unidad de Transparencia informará al particular que el Comité de Transparencia **confirma la confidencialidad** de los nombres de terceros, misma que fue realizada por el Subgerente de Servicios Generales, por tratarse de información confidencial que identifica o hace identificable a las personas físicas, y que estaría dando cuenta del patrimonio de terceros. Lo anterior de conformidad con el artículo 65, fracción II y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Acuerdo 03/Ext_11/21

TERCERO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. La Unidad de Transparencia entregará al particular el acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de Diconsa, S.A. de C.V., atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Acuerdo 04/Ext_11/21

CUARTO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 17 de mayo de 2021**.

4. A continuación, el Vocal Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia de Diconsa, solicitó a la Secretaría Técnica del Comité presentar el **numeral 4** del Orden del Día, relativo al proyecto de respuesta substanciado por la Unidad de Administración y Finanzas y la Gerencia Regional de Hidalgo, para confirmar las **versiones públicas de cédulas profesionales**, requeridas en la solicitud de información con folio **2015000005721**.

En ese orden la Secretaria Técnica dio lectura a la solicitud en la que se requirió a DICONSA





“QUIERO SABER DE QUE LEY EMANA EL MOVIMIENTO ESCALAFONARIO PARA LOS TRABAJADORES DE BASE DE DICONSA HIDALGO QUIERO SABER QUE NORMATIVIDAD ESPECIFICA SE APLICA PARA LA PROMOCION DE LOS TRABAJADORES DE BASE Y CONFIANZA EN DICONSA SUCURSAL HIDALGO. QUIENES PARTICIPAN EN LA INTEGRACION DEL ESCALAFON (POR PARTE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD Y EL SINDICATO) EN CADA UNA DE LAS SUCURSALES Y UNIDADES OPERATIVAS DE DICONSA. EN LA DESOCUPACION DE UNA PLAZA DE BASE, ¿TIENEN DERECHO A PARTICIPAR TODOS LOS TRABAJADORES DE BASE DE CADA SUCURSAL Y UNIDAD OPERATIVA EN EL MOVIMIENTO ESCALAFONARIO? QUE ANTIGUEDAD DEBE DE TENER UN TRABAJADOR DE BASE PARA PODER PARTICIPAR EN EL PUESTO INMEDIATO SUPERIOR VACANTE EN DICONSA HIDALGO. CUANTAS PLAZAS DE BASE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES Y EN CONCURSO EN DICONSA HIDALGO Y SUS UNIDADES OPERATIVAS EN 2021. QUIERO SABER CUANTAS PROMOCIONES DE TRABAJADORES DE BASE SEAN PROMOCIONADO DESDE 2018 HASTA 2021, EN CADA SUCURSAL Y UNIDAD OPERATIVA. QUE AUTORIDAD SE ENCARGA DE QUE SE DE CUMPLIMIENTO AL ESCALAFON EN TODO DICONSA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA DEL ESCALAFON POR PARTE DE LOS INVOLUCRADOS, AL SER SERVIDORES PUBLICOS ¿PROCEDE DENUNCIAR ANTE LA CONTRALORIA INTERNA EN DICONSA.? QUIERO SABER EL GRADO ACADEMICO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE OCUPAN LOS CARGOS DE COORDINADORES, SUBGERENTES Y GERENTES DE LAS SUCURSALES DE GUANAJUATO, HIDALGO Y QUERETARO. QUE EXHIBAN CON DOCUMENTO DE VALIDEZ OFICIAL EL GRADO ACADEMICO CON EL QUE ESTAN CONTRATADOS EN LAS SUCURSALES HIDALGO GUANAJUATO Y QUERETARO Y DIGAN EL FUNDAMENTO LEGAL POR QUE HAN CONTRATADO PERSONAL SIN TITULO PROFESIONAL PARA PUESTOS DE COORDINADOR, SUBGERENTE Y GERENTE. LA CONTRATACION DE PERSONAS SIN TITULO EN PUESTOS DE MANDO ¿NO ES UNA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA? ” (sic)

Otros datos para facilitar su localización
“DICONSA Y DICONSA HIDALGO” (Sic)

Precisó que lasolicitud de información fue turnada a la Unidad de Administración y Finanzas con fundamento en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien a su vez la remitió a la Gerencia Regional de Hidalgo.

La Gerencia de Recursos Humanos, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas, mediante oficio DICONSA-GRH-1509-202, entregó un disco compacto conteniendo un archivo electrónico correspondiente a la copia del Oficio GRH/FJZG/430/04/2021 signado por el Gerente Regional de Hidalgo, así como sus anexos, refiriendo que tanto el oficio como sus anexos se remitieron a la carpeta correspondiente por lo que puso a consideración la propuesta presentada por las unidades administrativas involucradas para atender la solicitud de información 201500005721.

El Vocal Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia manifestó no tener comentarios ni preguntas por lo que solicitó al Vocal Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en Diconsa S. A. de C. V., los suyos, quien al respecto manifestó que tampoco tenía señalamientos.

No habiendo comentarios al respecto, el Vocal Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia solicitó la votación sobre los acuerdos propuestos, los cuales fueron **aprobados por mayoría** en los siguientes términos:

Acuerdo 05/Ext_11/21

PRIMERO. Entrega de respuesta. De conformidad con el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia proporcionará al peticionero los datos solicitados emitidos por la Unidad de Administración y Finanzas y la Gerencia Regional de Hidalgo y sus





versión pública, con los que se da respuesta a los conceptos requeridos en la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con folio **2015000005721**.

Acuerdo 06/Ext_11/21

SEGUNDO. Confirmación de la versión pública de cédulas profesionales. La Unidad de Transparencia informará al particular que el Comité de Transparencia **confirma la confidencialidad** de la firma y la CURP realizada por el Gerente Regional de Hidalgo, por tratarse de información confidencial que identifica o hace identificable a las personas físicas, en el caso de la firma, si bien es cierto que al tratarse de servidores públicos ésta es de naturaleza pública, en el caso de sus cédulas profesionales no reviste tal carácter, en virtud de que la firma no está acreditando la realización de un acto administrativo para el cual esté facultado de conformidad con la normatividad interna de este sujeto obligado, en razón de ello la firma que ahí se advierte no es pública. Lo anterior de conformidad con el artículo 65, fracción II y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Acuerdo 07/Ext_11/21

TERCERO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. La Unidad de Transparencia entregará al particular el acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de Diconsa, S.A. de C.V., atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Acuerdo 08/Ext_11/21

CUARTO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 19 de mayo de 2021**.

- 5. El Vocal Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia cedió el uso de la palabra a la Secretaria Técnica quien presentó el tema listado en el **numeral 5** del Orden del Día, relativo al proyecto de **ampliación de plazo de respuesta**, requerida por el Gerente de Recursos Humanos, adscrito a la Unidad de Administración y Finanzas, para atender la solicitud de acceso a la información con folio **2015000006421**, dando lectura a su contenido:

“Con fundamento en el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, solicito las versiones públicas digitalizadas de los acuerdos de abstención, acuerdos de turno al área de responsabilidades o en su caso informes de presunta responsabilidad; así como las resoluciones emitidas por el área de responsabilidades en las cuales se abstengan de sancionar a los servidores públicos, en las que se haya sancionado .

Lo anterior, respecto a todas las denuncias que se recibieron en el área de quejas y de los expedientes turnados y resueltos por el área de responsabilidades y los titulares del organo interno, recibidos en los años 2012 a 2018.

Por último se solicita que la información proporcionada sea identificable por cada años solicitado” (sic)

Otros datos para facilitar su localización

“la información solicita se debe encontrar en los expedientes generados y resguardados por las áreas responsables, justificación de no pago: dado que los documentos que se solicitan son versiones públicas DIGITALIZADAS las cuales con fundamento en el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que establece que las versiones





AGRICULTURA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SEGALMEX

SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA

DICONSA

administrativas podrán entregar documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas, señalando las mismas, no generan pago por reproducción, tampoco genera pago por envío dado que se proporciona correo electrónico.” (Sic)

Esta solicitud de información fue turnada a la Unidad de Administración y Finanzas con fundamento en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien se con el oficio DICONSA-GRH-1527-2021 suscrito por el Subgerente de Organización y Evaluación, adscrito a la Gerencia de Recursos Humanos, solicitando la ampliación del plazo de respuesta, bajo el siguiente argumento:

“... Sobre el particular le informo que se realizó la búsqueda en los archivos de Diconsa encontrando que en oficinas centrales no se detectó resoluciones emitidas por el área de responsabilidades en las cuales se abstengan de sancionar a los servidores públicos, en las que se ha sancionado. No obstante, se solicita a las Gerencias Regionales y Unidades Operativas, en aras de la máxima publicidad realizar la búsqueda y en su caso elaboración de la versión pública de las resoluciones emitidas por el área de responsabilidades que obren en sus archivos, siempre que en ella se manifieste que “el área de responsabilidades en las cuales se abstengan de sancionar a los servidores públicos, en las que se haya sancionado. ...”

El Vocal Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia solicitó comentarios u observaciones para el tema analizado, en respuesta el Vocal Suplente del Titular del Órgano Interno de Control cuestionó el por qué no se hace la observación al peticionario de que en razón de lo que solicita, se le va a direccionar a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Ante la propuesta, el Vocal Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia señaló que en su oportunidad se incorporará la propuesta de direccionar al peticionario, sin embargo, en este momento solo nos referiremos a analizar la solicitud de ampliación del plazo de respuesta.

Concluidos los comentarios, el Vocal Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia solicitó la votación sobre los acuerdos propuestos, los cuales fueron **aprobados por mayoría** en los siguientes términos:

Acuerdo 09/Ext_11/21

PRIMERO. Se confirma la solicitud de ampliación. La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia **confirma la ampliación del plazo legal para la solicitud de información con folio 201500006421** presentado por la Subgerencia de Organización y Evaluación dependiente de la Gerencia de Recursos Humanos, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas, con la finalidad de que cuente con el tiempo necesario para agotar la búsqueda exhaustiva de la información en las Gerencias Regionales y Unidades Operativas, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Acuerdo 10/Ext_11/21

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. La Unidad de Transparencia entregará al particular el acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de Diconsa, S.A. de C.V., atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





Acuerdo 11/Ext_11/21

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 14 de mayo de 2021.**

6. El Vocal Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia cedió el uso de la palabra a la Secretaria Técnica quien presentó el tema listado en el **numeral 6**, relativo al proyecto de respuesta substanciado por el Gerente de Recursos Humanos, adscrito a la Unidad de Administración y Finanzas, para confirmar la **versión pública de pagos** requeridos en la solicitud de información con folio **2015000006621**, en la que se requirió a DICONSA lo siguiente:

“Solicito de manera respetuosa

- 1.- que me diga que categoría desempeñaba el C. LUIS ALFREDO LARA BARBA durante el periodo del 15 de diciembre 2018 al 15 de mayo del 2019 en la Unidad Operativa Nayarit.*
- 2.- que me informe el salario bruto mensual que percibió el C. LUIS ALFREDO LARA BARBA durante el periodo del 15 de diciembre 2018 al 15 de mayo del 2019.*
- 3.- que me describa a detalle con fecha cantidad y concepto cada uno de los pagos que haya recibido bajo cualquier denominación el C. LUIS ALFREDO LARA BARBA por parte de Diconsa S.A. de C.V. durante el periodo del 15 de diciembre 2018 al 15 de mayo del 2019.*
- 4.- que me informe a partir de cuando causó baja de la nómina de Diconsa S.A. de C.V. el trabajador C. LUIS ALFREDO LARA BARBA.” (Sic)*

Otros datos para facilitar su localización

“en la unidad operativa nayarit., justificación de no pago: en virtud de que la información solicitada puede ser vertida en menos de 20 fojas que se encuentran exentas de pago y en razón de que actualmente me encuentro sin ningún ingreso fijo, solicito que se me exente del pago de los documentos originales o certificados en los cuales se me hará entrega de la información.” (Sic)

Informó a los integrantes del colegiado que la solicitud de información fue turnada a la Unidad de Administración y Finanzas, con fundamento en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, área que se pronunció por medio de la Gerencia de Recursos Humanos, mediante oficio DICONSA-GRH-1408-2021, manifestando lo siguiente:

“En respuesta a esta solicitud, se informa al peticionario de manera puntual lo siguiente:

Que categoría desempeñaba el C. LUIS ALFREDO LARA BARBA durante el periodo del 15 de diciembre de 2018 al 15 de mayo de 2019 en la Unidad de Operativa de Nayarit.

RESPUESTA: *Subgerente (A) “A” – Nivel 1.*

Salario bruto mensual que percibió el C. LUIS ALFREDO LARA BARBA durante el periodo 15 de diciembre del 2018 al 15 de mayo del 2019.

RESPUESTA:

Mes	Año	Monto
Diciembre	2018	\$21,655.65
Enero	2019	\$43,614.24
Febrero	2019	\$43,614.24
Marzo	2019	\$43,614.24
Abril	2019	\$58,560.72
Mayo	2019	\$36,753.60

Describir a detalle con fecha, cantidad y concepto cada uno de los pagos que haya recibido bajo cualquier denominación el C. LUIS ALFREDO LARA BARBA por parte de Diconsa.

Se anexa documento adjunto con la información solicitada, proporcionada por el Subgerente de Operativa Nayarit.





Fecha de cuando causo baja de la nomina de Diconsa S.A de C.V. el trabajador C. LUIS ALFREDO LARA BARBA.”

RESPUESTA: 31 de enero 2021.” (Sic)

En cuanto al punto referido “...**detalle con fecha, cantidad y concepto cada uno de los pagos que haya recibido bajo cualquier denominación el C. LUIS ALFREDO LARA BARBA por parte de Diconsa.**” el área responsable proporcionó la versión pública de los pagos efectuados, documentos en los que se testaron los descuentos personales contraídos por el entonces servidor público, así como el total de deducciones y el importe neto.

Precisó que esa información fue clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, razón por la que se propone al Comité, se pronuncie por la confirmación de la clasificación de dicha información, sin revelar al particular los conceptos testados ya que solo conciernen a la esfera privada del entonces servidor público.

La Secretaria Técnica refirió que, previo a la votación de los acuerdos propuestos, a nombre de la Unidad de Transparencia solicitó al Comité, autorización para hacer una **propuesta de exención de pago**, señalando que el proyecto obedece a lo manifestado por el peticionario en su solicitud de acceso a la información.

Refirió que el pago por la reproducción y envío de la información solicitada por los peticionarios, se encuentra previsto en los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, precisando en el Lineamiento Trigésimo, lo siguiente:

“Trigésimo. Los costos de reproducción y, en su caso, de envío para la obtención de la información deberán ser cubiertos por el solicitante de manera previa a la entrega por parte del sujeto obligado.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información; asimismo, se deberá fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago del costo de la información que solicitó.

La Secretaria Técnica informó hizo notar al colegiado que el lineamiento en cita, establece la posibilidad de exentar el pago por la reproducción y envío de la información cuando no exceda de 20 hojas simples:

“La información deberá ser entregada sin costo de reproducción, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.” (sic)

Además, manifestó que en ese Lineamiento, también se condiciona la exención de pago, ya que debe solicitarse al momento en que presenta su solicitud de acceso:

“En caso de que el solicitante pida el acceso a la información de manera gratuita en atención a su condición socioeconómica, deberá señalarlo al momento de presentar su solicitud y llenar la





solicitud de exención de pago de costos de reproducción y/o envío indicando, bajo protesta de decir verdad, las razones que le impiden cubrir los costos de reproducción y/o envío.

La Unidad de Transparencia valorará la solicitud de exención de pago de reproducción y envío, asimismo propondrá la determinación al Comité de Transparencia para que éste confirme o revoque la decisión de la Unidad de Transparencia.

El nombre del solicitante que se acojan al beneficio señalado en el párrafo anterior será público.”
(Sic)

Por lo que, con fundamento en el penúltimo párrafo del Lineamiento Trigésimo, puso a consideración del Comité, la exención de pago bajo las siguientes consideraciones:

Al presentar la solicitud, el peticionario solicitó la exención del pago señalando lo siguiente:

“...justificación de no pago: en virtud de que la información solicitada puede ser vertida en menos de 20 fojas que se encuentran exentas de pago y en razón de que actualmente me encuentro sin ningún ingreso fijo, solicito que se me exente del pago de los documentos originales o certificados en los cuales se me hará entrega de la información.”

Por lo que, la Secretaria Técnica señaló que resulta evidente cubrir la condicionante señalada en el Lineamiento Trigésimo, aunado a que la Unidad de Transparencia analizó los siguientes factores para proponer el acceso a la documentación, de manera gratuita y en Copia Simple:

1. No se cuenta con alguna disposición normativa interna sobre cómo determinar o realizar la valoración del pago o no pago del medio de reproducción cuando el solicitante pida la exención del pago del medio de reproducción, así como tampoco se advierte la obligación de emitir un criterio. No obstante, la misma normativa señala que no se podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular (artículo 105 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública).

Por lo que esta Unidad de Transparencia estima que en cada caso en el que se requiera pronunciamiento sobre la exención de pago, se tiene que plantear al Comité de Transparencia para que se pronuncie de manera específica y con ello se colma el párrafo tercero del Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

2. Cuando el solicitante presenta la solicitud de acceso a la información, tiene la opción de elegir cómo desea la entrega de la respuesta, toda vez que se le presenta un conjunto de opciones y en estas se encuentra “Copia certificada – Con costo”, si es que la petición la ingresa vía INFOMEX.

Si su solicitud la ingresa por la Plataforma Nacional de Transparencia, la opción es “Copia Certificada”, y enseguida aparece un recuadro con la denominación “Solicitud para exentar pago por reproducción y envío por circunstancias socioeconómicas” advirtiendo que para el caso que nos ocupa, esta última es la que eligió el solicitante bajo el siguiente argumento:

“...justificación de no pago: en virtud de que la información solicitada puede ser vertida en menos de 20 fojas que se encuentran exentas de pago y en razón de que actualmente me encuentro sin ningún ingreso fijo, solicito que se me exente del pago de los documentos originales o certificados en los cuales se me hará entrega de la información.”





3. El Lineamiento Trigésimo señala en el párrafo cuarto, que *“la información deberá ser entregada sin costo de reproducción, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.”* Tal como acontece en el presente caso, ya que la información a proporcionar consta de un total de **ocho hojas**.
4. Se debe considerar que la propuesta también encuentra sustento en lo previsto por el artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que señala:

“Artículo 145. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
- II. El costo de envío, en su caso, y*
- III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.*

*La información deberá ser entregada **sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples**. Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.*

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo, se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha Ley.” (Sic)

La Secretaria Técnica también señaló que La Ley Federal de Derechos, establece que el costo unitario de la copia certificada para el ejercicio fiscal 2021 es de \$ 21.63 (Veintiún pesos 63/100 M.N.) a mayor abundamiento, es necesario precisar que mediante oficio número 349-B-006 emitido por la Titular de la Unidad de Políticas de Ingresos No Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informó que:

“...las copias certificadas que expidan las Secretarías de Estado, o cualquier otro órgano del Estado que preste servicios públicos en el ejercicio de sus funciones, el cobro por dicho concepto constituye un derecho cuya cuota que se encuentra prevista en el artículo 50, fracción I de la Ley Federal de Derechos, misma que para el presente ejercicio fiscal es de \$21.63, la cual deberá ajustarse a \$22.00, por cada copia certificada tamaño carta u oficio. ...”

Concluyó, manifestando que conforme a lo señalado anteriormente y en aras de garantizar el efectivo acceso de derecho a la información, **se estima viable dar acceso a la documentación requerida en la solicitud de mérito en COPIA SIMPLE**, en virtud de que la Ley Federal de Derechos, la cual es de observancia para Diconsa solo se prevé el pago de copias certificadas, esto es, no se advierte que exista algún supuesto normativo para que se exceptúe del pago al peticionario, con la precisión de que se dará a conocer el nombre del peticionario.

Autónomo A continuación, el Vocal Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia solicitó comentarios u observaciones sobre la respuesta otorgada a la solicitud de información al Vocal Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en Diconsa, quien se pronunció advirtiendo que los requisitos que se establecen en la normatividad para la exención del pago no se satisfacen en la propuesta, toda vez que no ha existido un estudio socioeconómico del solicitante; no observa la existencia de que el peticionario llenara los requisitos para la exención de pago aunado a que la norma prevé que la manifestación relativa a la dispensas de pago





hacerse "Bajo protesta de decir verdad" por lo que de acceder a lo solicitado sin estar debidamente robustecido, conlleva a abrir la puerta para que en adelante los ciudadanos utilicen ese argumento para evitar asumir el costo que genera la reproducción de la información.

El Vocal Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia manifestó que habría que hacer una consideración sobre el estudio socioeconómico, pero realmente no estaríamos en aptitud de aplicárselo por que no contamos con estos medios, esto es, no tenemos un área que se dedique a practicar estudios socioeconómicos; en ese orden se dirigió a la Secretaria Técnica a quien preguntó si el INAI había emitido algún criterio sobre el tema particular.

En uso de la palabra, la Secretaria Técnica indicó a los Vocales que, a efecto de robustecer la propuesta, en ese momento se encontraba ingresando a la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que puso en pantalla el formato que el INAI provee a los solicitantes para presentar sus solicitudes de acceso y procedió a hacer la descripción de lo observado:

En el sistema Plataforma Nacional de Transparencia se encuentran los datos del solicitante, en el recuadro de descripción clara de la solicitud de información, se le indica al peticionario que describa la información requerida, de igual forma se advierte la opción relativa a Otros datos para facilitar su localización y en su caso el espacio para adjuntar el archivo, medio y formato de recepción de la información.

En ese orden, hizo notar que en la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa la opción relativa a la exención del pago por reproducción y envío por circunstancias socioeconómicas, sobre ese particular la Secretaria Técnica hizo notar a los asistentes la indicación relativa a "*en caso que no estás en posibilidades de cubrir los costos de reproducción y envío, indica tus razones para que sea valorada por la Unidad de transparencia*", señalado sobre ese particular que esa leyenda no implica que la Unidad de Transparencia, al momento de recibir la solicitud, esté obligada a practicar un estudio socioeconómico.

Precisó que el Instituto no tiene algún lineamiento o alguna norma que haga referencia al estudio socioeconómico con el cual se pueda acreditar la imposibilidad del solicitante para efectuar el pago ya que únicamente se tiene como sustento lo previsto por el lineamiento Trigésimo, el cual deja a las Unidades de Transparencia, la tarea de hacer esa valoración y presentarlo ante el Comité de Transparencia para, en su caso, pronunciarse por su aprobación.

Agregó que no se cuenta con elementos adicionales para estar en posibilidades de verificar o validar la petición o el sustento que nos dan los solicitantes, en razón de que la misma normatividad en materia de Transparencia señala que el peticionario, no tiene ninguna obligación de justificar el motivo que lo orilla a requerir la información, únicamente plantea la petición en los términos en que es recibida a través de la Plataforma.

El Vocal Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia indicó que, el lineamiento al que se hace referencia en la propuesta de la Unidad de Transparencia, se considera que para el caso de exentar del pago por gasto de reproducción, se puede identificar al peticionario, por lo que consultó al Vocal Suplente del Titular del Órgano Interno de Control, si deseaba manifestar algo adicional; en respuesta señaló que no existen más comentarios con relación al estudio socioeconómico y respecto del llenado del formato, se entiende claramente el señalamiento de "bajo protesta de decir la verdad" mismo que no se advierte que ni en el formato, ni en la solicitud, siendo que es uno de los requisitos a cubrir para la exención del pago.





El Vocal Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia manifestó su coincidencia y añadió que en el caso particular se podría acceder a la propuesta de exención del pago, con la condicionante de que previo a la entrega de la información se obtenga del peticionario, la manifestación "bajo protesta decir verdad".

Dada la propuesta presentada, el Vocal Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en Diconsa accedió a ella, además de señalar que la información se deberá entregar en copia simple, con la salvedad de que es probable que el peticionario interponga un recurso toda vez que pide copia certificada por lo que al responderle es necesario que se argumente correctamente el cambio de modalidad de la información, además de que se resalten los requisitos que no cubre al momento de presentar su solicitud, y resguardando en todo momento su derecho de acceso a la información, que es como todos sabemos, un derecho humano, y que en respeto a éste es que se le entrega la documentación que integra la respuesta, en copia simple.

El Vocal Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia manifestó que inclusive, tampoco encuentra obstáculo alguno para poder condicionar a que exprese "bajo protesta decir verdad" que no tiene para pagarla, al margen de no haberlo dicho bajo esa solemnidad, previa a su entrega.

Al no haber más comentarios, el Vocal Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia solicitó la votación sobre los acuerdos propuestos, los cuales fueron **aprobados por mayoría** en los siguientes términos:

Acuerdo 12/Ext_11/21

PRIMERO. Entrega de respuesta. De conformidad con el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia proporcionará al peticionario el oficio emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, con el que se da respuesta a los conceptos requeridos en la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con folio **201500006621**.

Acuerdo 13/Ext_11/21

SEGUNDO. Clasificación de deducciones personales como confidenciales. La Unidad de Transparencia informará al particular que el Comité de Transparencia **confirma la confidencialidad** de las deducciones personales y neto a pagar de los pagos realizados a un ex servidor público, por tratarse de información que concierne únicamente al mismo, ya que se trata de compromisos personales contraídos por dicha persona, motivo por el cual no se encuentran dentro de los descuentos previsto en la Ley. Lo anterior con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Acuerdo 14/Ext_11/21

TERCERO. Acceso a la información en copia simple. La Unidad de Transparencia informará al particular que el Comité de Transparencia **confirma** la entrega de la **información requerida en formato electrónico (PDF)** lo anterior con fundamento en el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en lo previsto por el Lineamiento Trigésimo, de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, conforme a lo siguiente:

1. No se cuenta con alguna disposición normativa interna que regule o permita a este sujeto obligado, realizar la valoración del pago o no pago del medio de reproducción de la información requerida cuando el peticionario solicita la exención del pago del medio de reproducción, y también en su parte la obligación de emitir un criterio.





2. Que, para colmar el párrafo tercero, del Lineamiento Trigésimo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, la Unidad de Transparencia, en ejercicio de la atribución conferida en el mismo, propuso al Comité de Transparencia, la exención de pago y entrega de copia simple (formato PDF) bajo el argumento planteado por el solicitante, así como para hacer efectivo su derecho de acceso a la información.
3. Se advierte que el peticionario se abstuvo de manifestar en su solicitud "bajo protesta de decir verdad" la razón para la procedencia de la exención de pago de la Copia Certificada con la información requerida, lo anterior con fundamento en el quinto párrafo del Lineamiento Trigésimo que establece:

"...En caso de que el solicitante pida el acceso a la información de manera gratuita en atención a su condición socioeconómica, deberá señalarlo al momento de presentar su solicitud y llenar la solicitud de exención de pago de costos de reproducción y/o envío indicando, bajo protesta de decir verdad, las razones que le impiden cubrir los costos de reproducción y/o envío. ..."

4. Que el Lineamiento Trigésimo, señala en su párrafo cuarto, que *"la información deberá ser entregada sin costo de reproducción, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples."* y tomando en consideración que la información emitida por el área responsable, se encuentra contenida en un anexo de ocho hojas, es viable acceder a lo solicitado, lo anterior también se robustece con el artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que:

"Artículo 145. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso, y
- III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo, se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha Ley." (sic)

Se debe precisar al peticionario que la Ley Federal de Derechos, establece que el costo unitario de la copia certificada para el ejercicio fiscal 2021 es de \$21.63 (Veintiún pesos 63/100 m.n.) y que mediante oficio No. 349-B-006 emitido por la Titular de la Unidad de Políticas de Ingresos No Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informó que el costo se ajusta a \$22.00, por cada copia certificada tamaño carta u oficio, lo que se hará del conocimiento del peticionario.

Acuerdo 15/Ext_11/21

CUARTO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. La Unidad de Transparencia entregará al particular el acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de Diconsa.





atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Acuerdo 16/Ext_11/21

QUINTO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 19 de mayo de 2021.**

7. A continuación, el Vocal Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia de Diconsa, solicitó a la Secretaría Técnica del Comité continuar con la presentación del **numeral 7** del Orden del Día.

La Secretaria Técnica se refirió al proyecto de respuesta substanciado por el Gerente de Recursos Humanos, adscrito a la Unidad de Administración y Finanzas, para confirmar la **inexistencia de información de diversos conceptos** requeridos en la solicitud de información con folio **2015000006721**. En esta solicitud de información se requirió a Diconsa lo siguiente:

*“Estimados Licenciados Ignacio Ovalle y Jesús Oscar Navarro Garate
Presentes*

El día de ayer 20 de abril de 2021, fue aprobado en el Senado de la República el Decreto por el que se reforma la Ley Federal del Trabajo, mediante el cual se establece que queda prohibida la subcontratación de personal.

Por lo anterior y con base en mi derecho a la información y como trabajador subcontratado por DICONSA, por diversas empresas solicito, y con el interés de la preservación de mis derechos laborales tengan a bien informarme lo siguiente

1. ¿En qué fecha tiene previsto DICONSA para recibir en su estructura al personal subcontratado una vez que entre en vigor el Decreto señalado en el primer párrafo?

2. ¿Cuál será nuestro régimen de seguridad social a los trabajadores, ya que actualmente cotizo al INFONAVIT y estoy tramitando un crédito? ¿Quisiera saber tal situación a fin de prevenir si por tal movimiento y al transferirnos al ISSSTE, se pierdan las gestiones realizadas y pudiera verme afectado por una operación de compra de inmueble que no pueda yo concluir por el cambio del régimen de seguridad social?

3. ¿DICONSA ya tiene contemplado el esquema bajo el cual seremos contratados directamente los trabajadores que actualmente nos encontramos bajo el régimen de subcontratación?

4. ¿Se respetará nuestra antigüedad?, ya que quiero se reconozca mi antigüedad al ser transferido a DICONSA.

5. Una vez que se materialice nuestra transferencia a la estructura de DICONSA, ¿seremos afiliados al Sindicato de DICONSA de forma inmediata o será nuestra voluntad unirmos a dicho sindicato? Lo anterior porque deseo no ser afiliado.

Agradeceré su gentil respuesta a la brevedad posible y no resuelvan como en otras ocasiones esquivas o con tecnicismos que niegan en el fondo nuestro derecho a la Información pública.

Saludos” (sic)

Otros datos para facilitar su localización

*“Ignacio Ovalle Director General de SEGALMEX y Jesús Oscar Navarro Garate, Titular de la
Administración y Finanzas” (sic)*





Informó que la solicitud de información fue turnada a la Unidad de Administración y Finanzas con fundamento en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo su titular quien mediante oficio DICONSA-UAF-0130-2021, realizó las siguientes manifestaciones:

“En relación al DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Subcontratación Laboral fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2021 el cual entro en vigor el siguiente día hábil de su publicación.

En atención a la solicitud en comento donde se requiere informar sobre la fecha que tiene previsto DICONSA, SA de CV, para recibir en su estructura al personal subcontratado una vez que entre en vigor el Decreto señalado en el primer párrafo, así como el régimen de seguridad social a los trabajadores, y si se tiene contemplado el esquema bajo el cual serán contratados los trabajadores que actualmente se encuentran bajo el régimen de subcontratación, además de que si se respetará nuestra antigüedad, así como si el personal será afiliado al sindicato de DICONSA, SA de CV, al respecto, me permito informarle que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad de Administración, no se localizó información relacionada a la solicitud en comento.

Asimismo, es importante comentar que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, aún no ha emitido los lineamientos y disposiciones para la ejecución del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2021.

Lo anterior con fundamento en el artículo 130 cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice “Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita”. (Sic)

El Vocal Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia solicitó comentarios u observación sobre la respuesta otorgada a la solicitud de información al Vocal Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en Diconsa, quien manifestó no tener comentarios al respecto.

No habiendo comentarios al respecto, el Vocal Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia solicitó la votación sobre los acuerdos propuestos, los cuales fueron **aprobados por mayoría** en los siguientes términos:

Acuerdo 17/Ext_11/21

PRIMERO. Entrega de respuesta. De conformidad con el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia proporcionará al petionario el oficio de respuesta a la solicitud de acceso a la información, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con folio **2015000006721**.

Acuerdo 18/Ext_11/21

SEGUNDO. Inexistencia. La Unidad de Transparencia informará al particular que el Comité de Transparencia confirma la **inexistencia** de la información requerida en la solicitud de mérito, en virtud de que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, aún no ha emitido los lineamientos y disposiciones para la ejecución del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2021.





fundamento en los artículos 65, fracción II, 130, penúltimo párrafo, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Acuerdo 19/Ext_11/21

TERCERO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. La Unidad de Transparencia entregará al particular el acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de Diconsa, S.A. de C.V., atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Acuerdo 20/Ext_11/21

CUARTO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 19 de mayo de 2021**.

- 8. A continuación, el Vocal Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia de Diconsa, solicitó a la Secretaría Técnica del Comité continuar con la presentación del **numeral 8** del Orden del Día.

La Secretaria Técnica realizó la presentación del proyecto de respuesta substanciado por la Dirección Comercial y el Gerente de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrito a la Unidad de Administración y Finanzas, para **confirmar la inexistencia de información** requerida en la solicitud con folio **2015000007121**.

En esta solicitud de información se requirió a DICONSA lo siguiente:

*“Con fundamento en el Artículo 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se garantiza el derecho de acceso a la información pública previsto por el artículo 6to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los Artículos 2, 6, 9, 11, 14, 15, 123, 131, 132 y 186, además de lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III de la citada Ley, donde se aclara a la ciudadanía las responsabilidades de las unidades de enlace y considerando que, en los términos del Capítulo II y III del Título Cuarto no se está solicitando ninguna información reservada ni confidencial, y la información debe de entregarse en los tiempos establecidos en el Artículo 135 de la misma Ley, se expide la presente solicitud. Favor de indicar la relación de la Compra de todos los Medicamentos adquiridos por el DICONSA, S.A. DE C.V. en el periodo de ABRIL del 2021 **DATOS REQUERIDOS ÚNICAMENTE:** Mes de compra, Descripción completa y clara de cada medicamento comprado, Número de piezas compradas, entregadas y facturadas por cada medicamento, Precio por pieza de cada medicamento comprado, entregado y facturado, Importe total por medicamento comprado, entregado y facturado, Proveedor (o distribuidor) que vendió el medicamento, Tipo de compra (Licitación, Adjudicación Directa o Invitación restringida) según corresponda, Número de Licitación, Número de Adjudicación Directa o Número de Invitación restringida según corresponda, Número de Contrato o Factura por medicamento. Almacén o Unidad Médica, Centro de salud u Hospital al que fue entregado el medicamento. Con base al Artículo 132 (segundo párrafo), favor de mandar la información en Hoja de Cálculo (Excel) Por favor no referenciar a COMPRANET; en la presente solicitud no se pide información sobre resultado de convocatorias o fallos, sino los medicamentos adquiridos en el periodo ABRIL del 2021. **FAVOR NO MANDAR FALLOS, SOLO COMPRA REAL EJERCIDA Muchas gracias**” (Sic)*

Señaló que, para atender la solicitud, se turnó a la Unidad de Administración y Finanzas y a la Dirección Comercial, esto con fundamento en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por parte de la Unidad de Administración y Finanzas, la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, se pronunció mediante oficio DICONSA-UAF-GRMSG-200-2021 señalando lo siguiente:





AGRICULTURA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SEGALMEX

SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA

DICONSA

"...En relación a lo requerido por el solicitante, se hace constar que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Gerencia de Recursos materiales y Servicios Generales en DICONSA, S.A. de C.V., así como en las constancias que integran cada uno de los diversos procedimientos de contratación, no se encontró información respecto de compra o adquisición de medicamentos por DICONSA S.A. de C.V., durante el mes de abril de 2021, y por consiguiente de la información que pudiera haberse generado, razón por la cual se solicita sea sometido a aprobación del Comité de Transparencia, la inexistencia de la información requerida." (Sic)

La Subgerencia Técnica adscrita a la Dirección Comercial, manifestó mediante oficio DICONSA/DC/ST/RJGT/061/2021 lo siguiente:

"Sobre el particular, respecto de si se registraron medicamentos adquiridos en lo que corresponde al periodo del mes de abril 2021, se hace de su conocimiento que si bien la Dirección de Comercialización cuentan con la facultad de celebrar contratos para este tipo de productos, por lo que respecta al periodo señalado por el peticionario no se realizó la adquisición o compra de medicamentos." (Sic)

La Secretaria Técnica precisó que, de las respuestas proporcionadas por la Unidad de Administración y Finanzas y la Dirección Comercial, se desprende que Diconsa, S.A. de C.V. no ha llevado a cabo la compra y/o adquisición de medicamento bajo ningún procedimiento de contratación en el mes de abril de 2021, aun cuando cuentan con la facultad de celebrar contratos para este tipo de productos.

Señaló que bajo ese tenor, resulta conveniente citar lo establecido por el artículo 130, penúltimo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece que "... Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita."

Lo anterior en concordancia con lo establecido en los artículos 65, fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que concluyó su intervención sometiendo a los vocales del Comité de Transparencia la confirmación de inexistencia de los elementos previamente precisados.

El Vocal Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia solicitó comentarios u observaciones sobre las respuestas otorgadas por las áreas administrativas que intervinieron, en respuesta el Vocal Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en Diconsa, manifestó no tener comentarios.

No habiendo comentarios al respecto, el Vocal Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia solicitó la votación sobre los acuerdos propuestos, los cuales fueron **aprobados por mayoría** en los siguientes términos:

Acuerdo 21/Ext_11/21

PRIMERO. Entrega de respuesta. De conformidad con el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia proporcionará al particular los oficios con los que se da respuesta a la solicitud de información, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con folio **201500007121**.

La solicitud de información fue turnada a la Dirección de Comercialización, ahora Dirección Comercial y a la Unidad de Administración y Finanzas, las cuales son competentes para dar respuesta a la solicitud de mérito, y de cuyas constancias señalan que no cuentan con la información requerida.

Acuerdo 22/Ext_11/21





SEGUNDO. Inexistencia. La Unidad de Transparencia informará al particular que el Comité de Transparencia **confirma la inexistencia de la información** relativa a compra y/o adquisición de medicamentos en el mes de abril de 2021, lo anterior con fundamento en los artículos 65, fracción II, 130, penúltimo párrafo, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Acuerdo 23/Ext_11/21

TERCERO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. La Unidad de Transparencia entregará al particular el acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de Diconsa, S.A. de C.V., atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Acuerdo 24/Ext_11/21

CUARTO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 25 de mayo de 2021.**

- 9. El Vocal Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia cedió el uso de la palabra a la Secretaria Técnica quien presentó el tema listado en el **numeral 9** del Orden del Día, relativo a la presentación de las propuestas de acuerdo para el cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión **RRA 431/21**, derivado de la solicitud de información **20150000017520**.

Informó que, con relación a la **resolución del Recurso de Revisión RRA 431/21** del 03 de mayo del año en curso, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, **se realizó una relatoría de la atención de la solicitud y del recurso de revisión interpuesto**, ello con la finalidad de proveer los elementos necesarios **para cumplimentar la resolución emitida por el Pleno del INAI con la cual revocó la respuesta otorgada por Diconsa a la solicitud de información 20150000017520**. En esta solicitud de información se requirió lo siguiente:

“SOLICITO TODAS LAS FACTURAS DEL 1ERO DICIEMBRE DEL 2018 A LA FECHA DE LA SOLICITUD QUE AMPAREN EL GASTO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA ADQUISICIÓN DEL HERBICIDA GLIFOSATO.” (Sic)

En uso de la voz, la Secretaria Técnica señaló que el soporte de la respuesta dada a la solicitud se encuentra contenida en las carpetas, además se incluye una relatoría sobre su gestión de atención, con la cual se da constancia del tratamiento que recibió esa solicitud de información.

Precisó que derivado del contenido de la solicitud de acceso a la información, el 15 de diciembre de 2020, la **Unidad de Transparencia de Diconsa S.A. de C.V.** se abocó a su atención utilizando la opción del catálogo que ofrece la Plataforma del Sistema Nacional de Transparencia para señalar **“Inexistencia de la información solicitada”**, esto conforme a las respuestas emitidas por la Dirección Comercia y la Unidad de Administración y Finanzas, siendo el Comité de Transparencia, quien en su Cuarta Sesión Ordinaria 2020, se pronunció por confirmarla, de ahí que tanto los oficios como los acuerdos votados, se integraron a la respuesta que e hizo llegar al solicitante a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

La Secretaria Técnica señaló a los integrantes del Comité que a efecto de formular los alegatos para manifestarlos en el recurso de revisión **RRA 431/21** se informó tanto a la Unidad de Administración y Finanzas





AGRICULTURA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SEGALMEX

SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA

DICONSA

como a la entonces Dirección de Comercialización, ahora Dirección Comercial, esto con la finalidad de que hicieran sus señalamientos particulares, y en su caso, adjuntar pruebas.

En respuesta la Dirección de Comercialización, ahora Dirección Comercial, remitió el oficio **DICONSA/DC/ST/RJGT/013/2021**, suscrito por la Subgerencia Técnica, para informar lo siguiente:

"Sobre el particular, se informa que mediante similar identificado con el número DICONSA/DC/ST/RJGT/244/2020, se dio respuesta en tiempo y forma al requerimiento.

Derivado de la información proporcionada, el solicitante interpuso un recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, inconformándose con la respuesta emitida a la solicitud en comento, identificada con el número de folio 2015000017520, en el tenor siguiente:

"Impugno la respuesta del sujeto obligado al no existir certeza de una búsqueda exhaustiva. reitero todos los extremos de mi solicitud original." (SIC).

Del estudio y análisis tanto a la información requerida por el hoy recurrente, como de la información proporcionada por la Dirección de Comercialización de Diconsa, S.A. de C.V., se advierte que si se especificó el acto recurrido al que se refiere el peticionario, esto es así dado que si bien se cuenta con la facultad de realizar compra, adquisición o venta de productos básicos y complementarios perecederos y no perecederos a precios competitivos, a fin de que se satisfaga la demanda de la población de alta y muy alta marginación, tal como lo señala el objeto social de Diconsa, S.A. de C.V., tal como se hizo mención al recurrente se realizó una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos y electrónicos de las diversas Gerencias y subgerencias que conforman la Dirección de Comercialización y tal como lo señala la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en sus artículos 138 Fracción II y 139; así como el y el Criterio 14/17 Inexistencia y el Criterio 4/19 Propósito de la declaración formal de inexistencia; por lo que se hizo de conocimiento del comité de transparencia dicha situación dando como resultado el acuerdo en el cual se declara la formal inexistencia.

Por lo anterior, se concluye que la Dirección de Comercialización de Diconsa, S.A. de C.V., acredita que la información proporcionada al particular desde la respuesta inicial cumplió con dar atención a la solicitud de información identificada con el número de folio 2015000017520." (sic)

Por otra parte, dio cuenta de la información emitida por la Gerencia de Análisis Financiero, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas, quien a través del oficio **DICONSA-GAF-0049-2021**, hizo llegar a la Unidad de Transparencia los siguientes anexos:

"Mediante oficio No. DICONSA-GAF-A.0039-2020, de fecha 17 de noviembre de 2020, está Gerencia de Análisis Financiero, notificó la inexistencia de facturas que amparen el gasto de recursos públicos para la adquisición del herbicida glisofato del 1o. de diciembre del 2018 a la fecha de la solicitud de información, lo anterior con fundamento en los artículos 65, fracción II, 130, penúltimo párrafo, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, me permito hacer la aclaración que dicha situación se informó debido a que en una primera instancia se solicitó apoyo a las Sucursales Regionales y Unidades Operativas mediante correo electrónico de fecha 19 de noviembre de 2020, a fin de que informaran si se realizaban compras del producto herbicida glisofato (Anexo 1); asimismo, en los archivos que obran en esta gerencia se buscó en la documentación por el concepto de glisofato, y no se localizaron facturas por ese concepto; toda vez que al realizar una investigación del compuesto químico se detectó que su nombre comercial presenta varias denominaciones, tales como: Faena®, Cacique 480®, Nobel 62%®, Lafam®, Eurosato® y Agroma®.

No obstante, derivado de su solicitud se retomó la búsqueda para localizar las facturas que amparan la compra de glisofato por su nombre comercial, divinando compras por la adquisición de dicho producto que correspondiente a la partida presupuestal 25201001 "Plaguicidas, abonos y fertilizantes", en las Unidades Operativas de Acayucan, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Culiacán, Chihuahua, Colima, Guerrero, Istmo, Morelos, Jalisco, La Paz, Nayarit, Oaxaca, Poza Rica, Chetumal, San Luis Potosí y Tlaxcala.





Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tapachula y Tuxtla Gutiérrez, sin que se tenga el dato preciso del total de las facturas con su importe, mismas que se estiman por un total de 454 facturas.

Cabe señalar, que mediante oficio DICONSA-GAF-0047-2021 de fecha 26 de enero del presente, se envió un comunicado vía correo electrónico a las Sucursales Regionales y Unidades Operativas, solicitando con calidad de urgencia remitan a esta Gerencia de Análisis Financiero las pólizas que afecten la partida presupuestal 2501001 "Plaguicidas, Abonos y Fertilizantes" y sus correspondientes pagos incluyendo las facturas que amparen la compra del producto herbicida glifosato, mismo que por su nombre comercial también se puede encontrar con varias denominaciones; tales como: Faena®, Cacique 480®, Nobel 62%®, Lafam®, Eurosato® y Agroma®. (Anexo 2)

De los hallazgos en comento y con la finalidad de continuar localizando la información, se solicita amablemente se considere se otorgue un tiempo adicional a fin de continuar con la búsqueda y recabar la documentación que ampare el total de la adquisición por concepto herbicida glifosato; así cómo elaborar las versiones públicas de la información que se presente." (Sic)

La Secretaria Técnica preciso que, derivada de la información antes mencionada, presentó ante el INAI, los siguientes alegatos:

PRIMERO. *Tenerme por presentado en tiempo y forma, entregando alegatos y manifestando lo que en derecho corresponde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156, fracción II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el **recurso de revisión con nomenclatura RRA 431/20**, mediante el cual se impugnó la respuesta entregada en la solicitud de acceso a la información con número de folio **2015000017520**.*

SEGUNDO. *Se manifiesta que con base en lo reportado por las unidades administrativas a las cuales fue turnada la solicitud de mérito, las cuales son competentes en términos del Manual de Organización y Estatutos Sociales vigentes, para dar atención a la solicitud de mérito, informaron el resultado de la búsqueda:*

La Subgerencia Técnica de la Dirección de Comercialización ratifica la respuesta entregada inicialmente al peticionario.

La Gerencia de Análisis Financiero identificó "facturas que amparan la compra de glifosato por su nombre comercial, divisoando compras por la adquisición de dicho agroquímico, correspondiente a la partida presupuestal 25201001 "Plaguicidas, abonos y fertilizantes", en las Unidades Operativas de Acayucan, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Culiacán, Chihuahua, Zacatecas, Colima, Guerrero, Istmo, Morelos, Jalisco, La Paz, Nayarit, Oaxaca, Poza Rica, Chetumal, San Luis Potosi, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tapachula y Tuxtla Gutiérrez, sin que se tenga el dato preciso del total de las facturas con su importe, mismas que se estiman por un total de 454 facturas." (sic)

TERCERO. *DICONSA, S.A. modificará la respuesta otorgada a la solicitud de mérito de manera inicial, en virtud de que la Gerencia de Análisis Financiero al refinar la búsqueda de la información del producto herbicida glifosato a través de su nombre comercial identificó la existencia de las facturas, dicha unidad administrativa continúa con la búsqueda y recabando la documentación que ampare el total de la adquisición del herbicida glifosato y elaborará las versiones públicas de la información que se presente.*

En ese orden la Secretaria Técnica continuó informando que, en la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 02 de marzo de 2021 se presentaron las versiones públicas elaboradas por la Gerencia de Análisis Financiero, a efecto de atender el recurso de revisión, aprobando los siguientes acuerdos por mayoría:

PRIMERO. Aprobación de la versión pública. *El Comité de Transparencia de Diconsa confirma la versión pública de las facturas entregadas por la Gerencias de Análisis Financiero, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas, mismas que fueron solicitadas en la solicitud de información **20150000017520**, de conformidad con el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*





En la versión pública la Gerencia de Análisis Financiero testó como confidenciales aquellos datos que identifican o hace identificables a las personas físicas, como son el Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, domicilio, número de teléfonos y correos electrónicos con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. También fue eliminado el código QR, sello digital del CFDI y cadena original del proveedor cuando es persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En personas morales fue eliminado el sello digital con fundamento en el artículo 113, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Envío de la versión pública de las facturas al INAI. La Unidad de Transparencia de DICONSA enviará en alcance a la Ponencia del Comisionado Maestro Oscar M. Guerra Ford, a cargo del Recurso de Revisión RRA 431/21, las versiones públicas elaboradas por la Gerencia de Análisis Financiero para que sean consideradas en la resolución que emita sobre el recurso de revisión ya referido.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 03 de marzo de 2021.**

Cabe hacer la precisión de que, no obstante que a la fecha en que se enviaría en alcance al INAI, las versiones públicas antes descritas, con el fin de que dicho Instituto las tomara en cuenta en la emisión de la resolución, esto no fue posible en virtud de que coincidió con el cierre de instrucción del recurso de revisión, lo que implica que se deseché toda aquella información presentada posterior a la entrega de alegatos. Por lo que se quedó a la espera de la resolución que emitiera el Pleno y con esta conocer todos los elementos a cubrir para su debido cumplimiento.

Sobre la resolución emitida por el INAI, precisó a los Vocales que el Pleno **REVOcó la respuesta entregada por DICONSA** en la solicitud de información con folio 2015000017520, y ordenó una búsqueda exhaustiva bajo el siguiente tenor:

*“Realice una nueva búsqueda, en todas las unidades administrativas que resulten competentes para ello, entre las cuales no podrá omitir a la **Dirección Comercial, la Unidad de Administración y Finanzas, al Director de Operaciones,** así como a las **treinta y cuatro (34) de sucursales y unidades operativas,** a fin de conceder al particular las facturas para la adquisición del herbicida glifosato, del primero de diciembre de dos mil dieciocho a la fecha de la presentación de la solicitud, debiendo tomar en cuenta para dicha los nombres comerciales del glifosato, tales y como los identificados en vía de alegatos (Faena®, Cacique 480®, Nobel 62%®, Lafam®, Eurosato® y Agroma®).”*

Por lo que, en cumplimiento a lo anterior, la Dirección de Operaciones informó mediante oficio DO/FJPE/189/2021 lo siguiente:

“En este sentido, solicita realizar una búsqueda de la información de las facturas requeridas por el particular:

*“Realice una nueva búsqueda, en todas las unidades administrativas que resulten competentes para ello, entre las cuales no podrá omitir a la **Dirección Comercial, la Unidad de Administración y Finanzas, al Director de Operaciones,** así como a las **treinta y cuatro (34) de sucursales y unidades operativas,** a fin de conceder al particular las facturas para la adquisición del herbicida glifosato, del primero de diciembre de dos mil dieciocho a la fecha de la presentación de la solicitud, debiendo tomar en cuenta para dicha los nombres comerciales del glifosato, tales y como los identificados en vía de alegatos (Faena®, Cacique 480®, Nobel 62%®, Lafam®, Eurosato® Y Agroma®).”*

En atención a dicha solicitud, le comento que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección a mi cargo y las Gerencias que la integran, no se encontró información requerida en la solicitud arriba mencionada.” (sic)





La Secretaría Técnica concluyó su participación señalando que con dicha respuesta se completa la búsqueda exhaustiva que ordenó el INAI para atender la solicitud de mérito, no obstante, aun cuando ya fueron presentadas las versiones públicas al Comité, se hizo en el momento en que coincidió con el cierre de instrucción del Recurso de Revisión y se presentaron de nueva cuenta con la totalidad de los resultados de la búsqueda de información que hicieron tanto la Dirección de Operaciones, la Dirección Comercial y la Unidad de Administración y Finanzas que efectuó la búsqueda a nivel nacional.

El Vocal Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia solicitó al Vocal Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en Diconsa sus comentarios o preguntas sobre, quien manifestó no tener comentarios.

Al no haber comentarios sobre el tema expuesto, el Vocal Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia solicitó la votación sobre los acuerdos propuestos, los cuales fueron **aprobados por mayoría** en los siguientes términos:

Acuerdo 25/Ext_11/21

PRIMERO. Aprobación de la versión pública. El Comité de Transparencia de Diconsa **confirma** la versión pública de las facturas entregadas por la Gerencia de Análisis Financiero, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas, mismas que fueron requeridas en la solicitud de información con folio **20150000017520**, de conformidad con el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En la versión pública la Gerencia de Análisis Financiero testó como confidenciales aquellos datos que identifican o hace identificables a las personas físicas, como son el Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, domicilio, número de teléfonos y correos electrónicos con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. También fue eliminado el código QR, sello digital del CFDI y cadena original del proveedor cuando es persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En personas morales fue eliminado el sello digital con fundamento en el artículo 113, fracción II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Acuerdo 26/Ext_11/21

SEGUNDO. Entrega de la versión pública de las facturas al peticionario. La Unidad de Transparencia de DICONSA enviará en alcance al solicitante las versiones públicas elaboradas por la Gerencia de Análisis Financiero, así como los oficios de respuesta entregados por esa Gerencia, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas, misma que informó haber realizado la búsqueda de la información a nivel nacional en Sucursales y Unidades Operativas; el oficio de respuesta de la Dirección Comercial (antes Dirección de Comercialización) y el correspondiente a la Dirección de Operaciones, con los cuales se acredita la búsqueda exhaustiva de la información en las áreas indicadas por el INAI, conforme a la resolución **RRA 431/21**.

Acuerdo 27/Ext_11/21

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 14 de mayo de 2021**.

Acuerdo 28/Ext_11/21

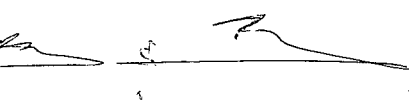

CUARTO. Notificación de cumplimiento. Conforme a la resolución emitida por el Pleno, se informará al INAI el cumplimiento de la resolución en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha de esta resolución.





hábil siguiente a aquél en que haya dado cumplimiento, con fundamento en el artículo 159, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es decir en una fecha **no posterior al 19 de mayo de 2021**.

- 10. Concluida la votación la Secretaria Técnica se refirió al tema listado en el **numeral 10**, referente a **Asuntos Generales**. El Vocal Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia preguntó al Vocal Suplente del Titular del Órgano Interno de Control y a los invitados a la sesión, si contaban con algún tema para exponer, quienes se manifestaron en sentido negativo.
- 11. Agotados los puntos de la **Décima Primera Sesión Extraordinaria 2021** del Comité de Transparencia de Diconsa, el Vocal Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia pronunció el **cierre** de la sesión de **trece de mayo de dos mil veintiuno a las 16:07 horas** y agradeció a los presentes su asistencia. Firman al calce los integrantes del Comité de Transparencia.

<p>Lic. Rogelio Elizalde Menchaca Gerente de lo Contencioso</p>	<p>Vocal Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia</p>	
<p>Lic. Miguel Ángel Varela Arenas Titular del Área de Responsabilidades en Diconsa, S.A. de C.V.</p>	<p>Vocal Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en Diconsa, S.A. de C.V.</p>	

Esta foja forma parte del acta de la *Décima Primera Sesión Extraordinaria* del Comité de Transparencia de DICONSA, efectuada el día trece de mayo de dos mil veintiuno.



